



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 10 de octubre de 2019

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 35 / 2019

VISTO:

El Expediente DGCC TEA A-01-13660-9/2019 s/ Sistema Integral contra Incendio en Suipacha 150; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 25/2019 para la readecuación del núcleo principal de escalera de escape, con la incorporación de doble antecámara de incendio, recuperación de anchos mínimos de escaleras, presurización del núcleo, sistema de hidrantes y tanque de bombeo en subsuelo, incorporación de dos núcleos de escalera nuevos, dos ascensores hidráulicos y la resolución del nuevo acceso al edificio sito en Suipacha 150, con un presupuesto oficial de Pesos Sesenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil (\$ 63.170.000,00). Asimismo, se fijó fecha de apertura pública de ofertas el día 20 de agosto de 2019 a las 12:00 horas.

Que a fs. 533 la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al Dr. Labate para asistir en el acto de apertura de ofertas. Los Dres. Hernán Labate y Adrián Costantino, como miembros titulares de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y al Dr. Pablo Belluscio como miembro suplente.

Que el llamado a contratación fue anunciado en la página de internet del Poder Judicial (fs. 539) y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 579), comunicado a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 543/544), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 545/546) y anunciado en el diario *Ámbito Financiero*, los días 30 y 31 de julio de 2019 (fs. 584/585) y se cursaron invitaciones a cinco empresas inscriptas en el rubro (Dakari Group SRL, KIR SRL, SLP Construcciones, Construcciones Urbanas Inteligentes SRL y PMP Construcciones SRL) conforme surge a fs. 570/578).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a fs. 594/598 obra la Res. Pres. CAGyMJ N° 16/2019 por la cual se aprueba la Circular Sin Consulta N° 1, aclarando cuestiones relacionadas al punto 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que dicho acto fue notificado a Dakari Group SRL, KIR SRL, SLP Construcciones, Construcciones Urbanas Inteligentes SRL, PMP Construcciones SRL y a Tala Construcciones SA, así como a la Cámara Argentina de la Construcción, Cámara Argentina de Comercio y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 601/610 y 621/623). Asimismo, fue anunciado en la página de internet del Poder Judicial (fs. 614).

Que a fs. 624/629 se agregó el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones así como las respectivas constancias de retiro de los mismos, del cual surge que dos (2) empresas resultaron interesadas (Tala Construcciones SA y PMP Construcciones SRL).

Que a fs. 640/642, se agregó el Acta de Apertura N° 23/2019, en el cual se dejó constancia de la presentación de dos (2) sobres conteniendo ofertas correspondientes a PMP Construcciones SRL y Tala Construcciones, por las sumas de Pesos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 67/100 (\$62.669.862,67) y de Pesos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ocho (\$84.444.008) respectivamente. Dicho acto no fue observado por los presentes y a 644/645 obra el detalle del contenido de las ofertas.

Que a fs. 646/1209 consta la propuesta de PMP Construcciones SRL y a fs. 1210/1671 la correspondiente a Tala Construcciones SA.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) intimó por correo electrónico a PMP Construcciones SRL, que en un plazo de cinco (5) días remita la información/ documentación requerida en los Pliegos: puntos 13.4, 15.2.7, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y puntos 7,14.1, 11.27 Pliego de Condiciones Particulares (1676/1677). Por idéntico medio intimó Tala Construcciones SA a que cumplimente en el plazo de cinco (5) días la información/ documentación requerida en los Pliegos: puntos 15.2.7, 15.2.14, 15.2.15, del Pliego de Condiciones Generales y el punto 11.10 del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 1678/1679).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a fs. 1680/1688 obran las constancias del registro de deudores alimentarios morosos correspondientes a ambas oferentes, sin que conste sanción alguna.

Que a fs. 1690/1691 surge que las oferentes no cuentan con incumplimientos tributarios.

Que a fs. 1692/1700 se adjuntó la respuesta de Tala Construcciones SA presentada el día 28 de agosto del año en curso.

Que a fs. 1702/1749 consta la respuesta de PMP Construcciones SRL, presentada el día 30 de agosto del año en curso.

Que a fs. 1750/1751 la CEO solicitó a la DGOSGS el informe técnico de las ofertas.

Que la Dirección Técnica de Obras puso en conocimiento a la DGOSGS, que ha realizado una evaluación de las propuestas de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, como también la verificación de la documentación acompañada por las ofertantes. Al respecto concluyó *"del estudio de la documentación presentada por los oferentes en el Sobre N° 1 y N° 2 surge que ambas empresas presentan la documentación requerida y cumplen con lo establecido en los pliegos, resultando ambas ofertas admisibles. Por lo tanto esta Dirección considera que la oferta más conveniente es la de la empresa P.M.P. Construcciones S.R.L."*. Consecuentemente, la DGOSGS manifestó *"en todo de acuerdo, sin más que agregar, gírese a la Unidad de Evaluación de Ofertas para la prosecución del trámite"*.

Que por medio del ADJ 38151/19 la CEO intimó a PMP Construcciones SRL para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, presente la información detallada en el punto "G" del Pliego de Especificaciones Técnicas (Materiales y Muestras). Asimismo y en idénticos términos la CEO solicitó a Tala Construcciones que remita la información detallada en el punto 14.1 del Pliego de Condiciones Particulares y Punto "G" del Pliego de Especificaciones Técnicas. Por medio el ADJ 37399/19 – fs. 1818/1865 -, PMP Construcciones SRL dio respuesta a lo solicitado el día 16 de septiembre del corriente, y a través del ADJ 37398/19 – fs. 1756/1816 -, obra respuesta de la empresa Tala Construcciones SA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a fs. 1868/1875 la CEO luego de analizar la documentación acompañada conjuntamente con cada una de las ofertas presentadas por las oferentes, concluyó que tanto la presentación de PMP Construcciones SRL, como la de Tala Construcciones SA, son admisibles. Por lo que propone la preadjudicación de PMP Construcciones SRL en la suma de Pesos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 67/100 (\$62.669.862,67).

Que a fs. 1876/1878 constan los correos electrónicos por los cuales fueron notificadas las oferentes del dictamen de preadjudicación. De dichas constancias surge la recepción de los mismos.

Que a fs. 1881 obra el anuncio del dictamen en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 1882 su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

Que a fs. 1884/1895 mediante Dictamen 9214, la Dirección General de Asuntos Jurídicos observó *"... que deberán observarse los recaudos previstos en la Resolución CAGyMJ N° 106/2018, con carácter previo al dictado del acto administrativo que resuelva la adjudicación de la licitación pública de marras."* y concluyó *"En consecuencia, de acuerdo a las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los términos del Dictamen de Preadjudicaciones de fecha 25 de septiembre de 2019, los informes de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su calidad de Área Técnica, así como la normativa legal vigente aplicable y los antecedentes doctrinarios citados; es opinión de esta Dirección General que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente."*

Que consultada a la Dirección General de Compras y Contrataciones sobre el cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, dicha dependencia informó: *"... esta Dirección General ... procedió a analizar la documentación societaria correspondiente a PMP Construcciones S.R.L y Tala Construcciones S.A de cuyo análisis surge que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A."*

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que a su vez el inciso 9 del Artículo 38 de la misma norma establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad"*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en una Licitación Pública, cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, para una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que corresponde destacar que en el Plan de Compras 2019 aprobado por Res. CM N° 57/2019, se incluyó la presente obra pública.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que atento a que actualmente el sistema contra incendio resulta imprescindible para asegurar la puesta en marcha de la sede de Suipacha, por lo tanto, resulta conveniente atender el asunto de inmediato.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la licitación nro. 25/2019, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que la DGOSGS elaboró la documentación técnica de la licitación, y por lo tanto, se encuentra calificada para evaluar técnicamente si las ofertas cumplen las exigencias de los pliegos. Consecuentemente, sus informes son fundamento suficiente para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas. En tal sentido, entendió que las ofertantes cumplen con los requisitos exigidos en los pliegos, y entendió que PMP Construcciones SRL, resulta la más conveniente.

Que la CEO dictaminó que las ofertas correspondientes a PMP Construcciones SRL y a Tala Construcciones SA, son admisibles. Por lo que propone la preadjudicación de PMP Construcciones SRL en la suma de Pesos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 67/100 (\$62.669.862,67).

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO y de la DGOSGS.

Que en el mismo dictamen la CEO recordó que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a tales efectos, la DGCC dio cumpliendo a la normativa mencionada precedentemente, respecto a la oferta declarada admisible y preadjudicada, sin realizar observaciones.

Que en cuanto al monto de la oferta preadjudicada se observa que el mismo resulta inferior al presupuesto oficial (Pesos Sesenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil - \$63.170.000 -), no siendo así la propuesta económica de Tala Construcciones SA (Pesos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ocho - \$84.444.008 -).

Que atento lo recomendado por la DGOSGS y lo propuesto por la CEO, no se observa razones de hecho ni derecho que le impidan la adjudicación de la presente contratación a PMP Construcciones SRL, por ser la oferta económicamente más conveniente.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen. Por todo ello, corresponde dar curso favorable la adjudicación de la Licitación Pública N° 25/2019.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 25/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 25/2019 a PMP Construcciones SRL por la suma total de Pesos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 67/100 (\$62.669.862,67).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

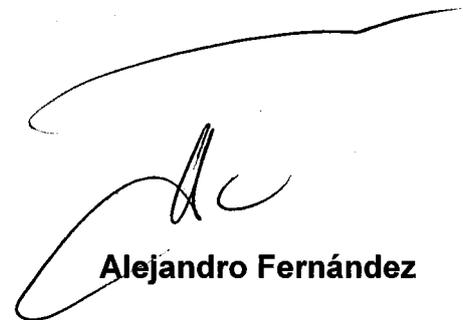
"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Infraestructura y Obras y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 35 /2019



Alejandro Fernández